

INFORME SECRETARIAL: 26 de febrero de 2020. Señora Jueza, la su Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por SALOMON ANGEL RUEDA CAHUANA, quien actúa por intermedio de apoderado, contra FREDYS ELIAS ARMESTO SCARPATTY con No. de Radicación 08758-41-89-002-2019-01099-00. Informándole que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 17 0 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora ha presentado dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

Valga precisar que el apoderado de la parte actora, pide intereses "corrientes" desde el 20 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, entendiendo el despacho que hace referencia a intereses de plazo, sin embargo, revisada la letra de cambio base de recaudo, se tiene que la fecha de cumplimiento de la obligación es el 20 de octubre de 2018, por lo tanto, el despacho negará librar orden de pago por estos réditos.

En cuanto a los intereses moratorios, se advierte que la parte actora los pretende a la tasa máxima legal autorizada, sin embargo, en la letra de cambio se observa que las partes pactaron una tasa del 2% mensual para intereses moratorios, por lo que en aplicación al principio de literalidad, se ordenarán estos a la tasa convencional.

En consecuencia, el Despacho dispone:

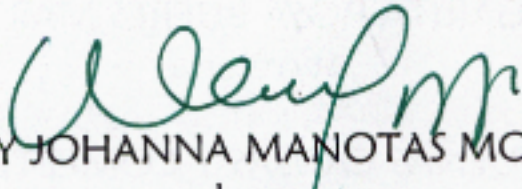
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de SALOMON ANGEL RUEDA CAHUANA y en contra FREDYS ELIAS ARMESTO SCARPATTY para que en el término de cinco (5) días pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio visible a folio 4 del expediente.

- 1.- Por la suma de \$3.000.000 M.L. por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio adosada al plenario, visible a folio 4.
- 2.- Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada en la letra de cambio base de recaudo, desde el 6 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Negar librar orden de pago, por los intereses de plazo con fundamento en las razones expuestas en precedencia.
- 4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 5.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado FREDYS ELIAS ARMESTO SCARPATTY identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.686.264, como empleado de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. Oficiése en tal sentido al señor Pagador de la mencionada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$5.018.017,50 M.L.

6.- Negar la solicitud de embargo y secuestro de los dineros que posea en el demandado, en los diferentes bancos de la ciudad, toda vez que no se indican las entidades financieras a las cuales se dirige esta cautela.

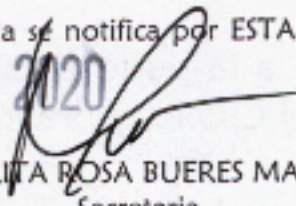
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
Hoy 13 JUL 2020


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria